



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital

Ref.: JDGM/EXPTE: 4.947/2025



DIRECCIÓN DE TRIBUTOS

ANUNCIO

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

ASUNTO: Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Prestación del servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

LUGAR DE ACTUACIONES: Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta. Dirección de Tributos. Edificio Ceuta Center, planta primera. C/ Padilla S/N. 51001 Ceuta. Tlfnos: 956528292 y 956522270. Emails: jdgarcia@ceuta.es y vgvigo@ceuta.es

La Gerencia del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta requiere el impulso del procedimiento de modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Prestación de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 17/02/2025 acordó la aprobación provisional de la modificación de esta norma.

Dicho acuerdo plenario fue publicitado en la WEB del OASTCE, en los diarios "El Faro de Ceuta" y "El Pueblo de Ceuta", ambos en fecha de 18 de febrero de 2025, y acreditada la exposición en el Tablón de Anuncios de la Ciudad de Ceuta, desde el día 17 de febrero hasta el día 31 de marzo de 2025, según escrito firmado por la Secretaría General de la Ciudad de Ceuta de 4 de abril de 2025, constando las siguientes reclamaciones presentadas por:

- D. Alvaro Jesús Salguero Fortes.
- Grupo Político CEUTA YA!
- Grupo Político MDyC.
- Grupo Político PARTIDO POPULAR.:

El artículo 17.4 de la misma norma legal, determina que los acuerdos definitivos a los que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

La Comisión de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el 23/04/2025, dictaminó la desestimación de la reclamaciones presentadas por D. Alvaro Jesús Salguero Fortes, Grupo Político CEUTA YA! y Grupo Político MDyC, estimándose la formulada por el Grupo Político PARTIDO POPULAR.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital

Ref.: JDGM/EXPTE: 4.947/2025



DIRECCIÓN DE TRIBUTOS

El Ilustre Pleno de la Asamblea, en sesión ordinaria resolutive de fecha 29/04/2025, a resultas de lo dictaminado, acuerda la aprobación definitiva la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, con el siguiente tenor literal:

ARTÍCULO 2º.1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación.

b) Adición del artículo 8º.bis:

ARTÍCULO 8º. bis:

Epígrafe I.

Hoteles, moteles y apartamentos, moteles, apartamentos, casas de huéspedes y equivalente, en función del consumo de agua 0.78 €/m³.

Epígrafe II. Establecimientos afectos al ejercicio de actividades empresariales no señaladas en otros epígrafes de estas tarifas, en función del consumo de agua, 0,78 €/m³.

Epígrafe III. Establecimientos de hostelería: Las tarifas aplicables serán el resultado de multiplicar por dos las tarifas contenidas en el epígrafe II.

Epígrafe IV. Centros oficiales: en función del consumo de agua, 0,78 €/m³.

Epígrafe V. Actividades profesionales: en función del consumo de agua, 0,78 €/m³.

Epígrafe VI. Establecimientos afectos al ejercicio de actividades económicas ubicados en los Polígonos del Tarajal (1ª y 2ª fase), La Chimenea, Alborán, y en su caso en locales situados en terrenos de titularidad portuaria, así como en aquellos de nueva creación en los que se preste el servicio: en función del consumo de agua, 0,78 €/m³

Epígrafe VII. Establecimientos de espectáculos (Cines, teatros, salas de fiestas, discotecas, casinos, salones recreativos y salas de bingo). En función del consumo de agua, 0,78 €/m³.

Epígrafe VIII. Viviendas, por cada piso o inmueble destinado a vivienda independiente, en función del consumo de agua, 0,26 €/m³.



Epígrafe IX. Acuartelamientos e instalaciones dependientes del Ministerio de Defensa: en función del consumo de agua, 0,78 €/m³.

ARTÍCULO 9º.bis.

a) De conformidad con lo dispuesto en el art. 24.6 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará una bonificación del 50% cuando se trate de residuos generados en inmuebles en los que se ejerzan actividades de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, siempre que el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por la entidad local.

Cuando los poseedores o productores de residuos hubieran entregado la totalidad de los residuos generados a un gestor autorizado, y así lo acrediten, para lo que se requerirá previo informe del área competente en materia de medio ambiente, obtendrán una bonificación del 60% de la tarifa por generación.

Lo anterior no exime de la obligación de abonar, en su caso, la tarifa por generación, en los términos recogidos en la presente ordenanza.

Se considerará no acreditada la entrega de la totalidad de los residuos a un gestor autorizado y, por tanto, no se aplicará la bonificación del 60% sobre la tarifa por generación, cuando no se aporte, antes del 1 de marzo del año siguiente para el que se pretende que surta efectos bonificación, la declaración acreditativa de su cumplimiento, en base a la cual, una vez revisado y conformado por el área de medio ambiente, se tramitará el reintegro de la bonificación al obligado tributario.

b) Las tarifas recogidas en el Epígrafe VIII del artículo 8º bis, de esta ordenanza, serán bonificadas en función de la categoría fiscal de la calle donde radique el inmueble, en los siguientes porcentajes:

Categoría fiscal de la calle.	Bonificación.
C	50%.
D	75%.
E	95%.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital

Ref.: JDGM/EXPTE: 4.947/2025



OASTCE
SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA

DIRECCIÓN DE TRIBUTOS

La entrada en vigor de esta modificación se producirá el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta del acuerdo de aprobación definitiva adoptado por el Ilustre Pleno de nuestra Asamblea.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponer, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente notificación.

Documento firmado electrónicamente en Ceuta, en la fecha indicada por: